

DOCUMENTO INFORME OFICINA PRESUPUESTARIA: INFORME ORDENANZAS 2019	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: K53JZ-CHU2H-5RTTI Página 1 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Adjunta a la Jefa de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 10/09/2018 14:07 2.- Jefe/a de Servicio de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 10/09/2018 14:10

ESTADO
FIRMADO
10/09/2018 14:10



OVIEDO.es
OFICINA PRESUPUESTARIA

Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984 08 38 00
ayuntamiento@oviedo.es

ASUNTO: Modificación de Ordenanzas de Tributos, Precios Públicos y Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario. Año 2019

Mediante Instrucción del Concejal de Gobierno de Economía de 7 de mayo de 2018, se encargó a los responsables de los diversos Servicios Municipales que presentaran las Propuestas de Modificación de Ordenanzas para el año 2018 que considerasen necesario introducir en las mismas.

A la vista de los informes emitidos en cumplimiento de dicha Instrucción, de las Propuestas del Concejal de Economía y del estudio económico justificativo de las nuevas tarifas, se tramitan las modificaciones para el año 2019.

En este sentido, es preciso señalar que el art. 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales -redactado, con efectos desde 1 de abril de 2015, por la disposición final cuarta de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española- establece que "los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo".

En este caso, figuran en el expediente los estudios económicos correspondientes a las nuevas tarifas que se pretende aprobar para el próximo ejercicio, en relación con la Ordenanza 100 (Tasa por expedición de documentos administrativos), 121 (Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con fines lucrativos) y 122 (tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con entradas de vehículos a través de las aceras o calzadas y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías).

La novedad más destacada en este ejercicio ha venido de la mano de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento interno de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, cuyas disposiciones adicionales novena, undécima y duodécima han venido a configurar las tarifas que pagan los usuarios en el contrato de concesión de servicios como una contraprestación patrimonial de carácter público no tributario.

De este modo pretende la Ley 9/2017 zanjar la interminable polémica que se ha suscitado en los últimos años sobre la naturaleza de las contraprestaciones que pagan los usuarios de servicios públicos cuando la prestación se realiza a través de una entidad privada adjudicataria de la concesión del servicio, especialmente, en relación con el abastecimiento de agua potable.

En el Preámbulo de la LCSP 2017 se afirma que "se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonon los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los caso de gestión directa de estos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de los concesionarios, como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario".

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6965958 K53JZ-CHU2H-5RTTI B190B2A0FECAB9941D844ED2AE2EAD939D5681D6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO INFORME OFICINA PRESUPUESTARIA: INFORME ORDENANZAS 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K53JZ-CHU2H-5RTTI Página 2 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Adjunta a la Jefa de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 10/09/2018 14:07 2.- Jefe/a de Servicio de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 10/09/2018 14:10	ESTADO FIRMADO 10/09/2018 14:10



La disposición final novena de la LCSP 2017 ha modificado la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2, con la siguiente redacción: c) *Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias*».

Así pues, la Ley 8/1989 establece que los preceptos de la misma no serán aplicables a las tarifas que abonen los usuarios del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable prestado por concesionario. Tarifas que identifica con prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

Por otra parte, la disposición final undécima de la LCSP 2017 da nueva redacción a la disposición adicional primera de la LGT (hasta ahora denominada exacciones parafiscales), que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional primera. *Prestaciones patrimoniales de carácter público.*

1. *Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.*
2. *Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.*

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado».

En relación con las haciendas locales, la disposición final duodécima de la LCSP 2017 ha modificado el TRLRHL, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, en los siguientes términos:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas».

A la vista de los cambios normativos producidos el pasado año, y en este momento de elaboración/modificación de las ordenanzas para el próximo, es preciso considerar la situación del Ayuntamiento de Oviedo en relación con las prestaciones que pudieran verse afectadas por dichas modificaciones.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO INFORME OFICINA PRESUPUESTARIA: INFORME ORDENANZAS 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K53JZ-CHU2H-5RTTI Página 3 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Adjunta a la Jefa de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 10/09/2018 14:07 2.- Jefe/a de Servicio de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 10/09/2018 14:10	ESTADO FIRMADO 10/09/2018 14:10



Así, entendemos que la prestación de los servicios de agua, alcantarillado y cementerios, que son servicios que, cumpliendo las condiciones descritas en el artículo 20.1 del TRLRHL, vienen siendo prestados por concesionarios, por lo cual las tarifas que satisfacen los usuarios de tales servicios tienen la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

En consecuencia, **se propone la derogación de las Ordenanzas Fiscales:**

- **106, reguladora de la Tasa por el servicio de Cementerio Municipal;**
- **107, reguladora de la Tasa por prestación de servicios de alcantarillado y por vertidos directos de aguas residuales;**
- **109, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.**

Igualmente, **se propone el establecimiento y aprobación de las ordenanzas reguladoras de las siguientes prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario:**

- **501: Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de cementerio municipal;**
- **502: Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de alcantarillado y por vertidos directos de aguas residuales;**
- **503: Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable.**

Por lo que se refiere al importe de las tarifas contenidas en las nuevas ordenanzas, el importe de los servicios de agua y alcantarillado y vertido de aguas residuales no varía respecto a los del ejercicio anterior, por lo que no es necesario su aprobación por la Comisión de Precios del Principado de Asturias. En cuanto a los precios por servicios de Cementerio, se incrementan en la variación interanual del IPC referida al mes de agosto (2,2%), de conformidad con lo establecido en el contrato regulador de esta concesión.

Por último, el articulado de estas Ordenanzas, que se une al expediente, es similar al de las que venían regulando las correspondientes tasas, sin más variaciones que las derivadas de su actual carácter no tributario.

En lo que atañe a las **Tasas y Precios Públicos**, no se establece un incremento general para ellas, de forma que la mayoría de las tarifas (salvo las excepciones que se detallan más adelante) permanecen con el mismo importe que el año pasado.

Por lo que se refiere a los precios públicos, el art. 44.2 del TRLRHL contempla la posibilidad de establecer precios por debajo del coste del respectivo servicio cuando existan razones sociales, benéficas o culturales de interés público que así lo aconsejen. En estos supuestos la Entidad Municipal deberá hacer constar en los presupuestos las cantidades destinadas a cubrir el déficit que por dichos servicios públicos, por debajo de su coste, se concedan. Así se viene haciendo en este caso.

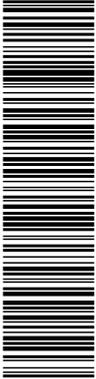
En este punto debemos señalar que para 2019 se pretende implantar un **nuevo precio público** para regular el precio percibido por la prestación del servicio de aparcamiento en rotación en los parkings subterráneos municipales que hasta la disolución de la sociedad, venía siendo prestado por la mercantil Cinturón Verde de Oviedo, S.A. Al respecto se ha elaborado la **Ordenanza nº 315, reguladora del precio público por la prestación del servicio de aparcamiento en rotación en los parkings subterráneos municipales.** Se incluye en el expediente el correspondiente estudio económico.

Por último, en lo que se refiere a los **impuestos**, se introducen modificaciones en los tipos del Impuesto sobre bienes inmuebles, en virtud de la habilitación contenida en el apartado 4 del artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y se producen algunas alteraciones en los

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6965958 K53JZ-CHU2H-5RTTI B190B2A0FECAB99841D844ED2AE2EAD939D5681D6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO INFORME OFICINA PRESUPUESTARIA: INFORME ORDENANZAS 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K53JZ-CHU2H-5RTTI Página 4 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Adjunta a la Jefa de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 10/09/2018 14:07 2.- Jefe/a de Servicio de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 10/09/2018 14:10	ESTADO FIRMADO 10/09/2018 14:10



beneficios fiscales de algunos impuestos municipales, como se explica en el informe de Gestión de Tributos.

Una memoria resumen acerca de las nuevas ordenanzas que se pretenden introducir ha sido sometida a consulta pública previa en la página web municipal, entre los días 28 de julio y 22 de agosto del presente año (ambos inclusive), sin que durante dicho período se hubiera recibido ninguna alegación al respecto.

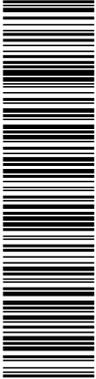
Las modificaciones en los textos y su justificación aparecen recogidas en el Informe del Servicio de Gestión Tributaria y tanto éstas como las nuevas tarifas propuestas en los textos consolidados de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos que se unen al expediente.

No obstante, a modo de resumen, se señalan para cada Ordenanza las siguientes modificaciones:

- **Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público Locales.**
 - Se modifica el artículo 22 para adaptarlo a los cambios introducidos en el Reglamento General de Recaudación por el Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre.
- **Ordenanza Fiscal nº 100 “Tasa por expedición de documentos administrativos”.**
 - Se modifican los epígrafes 1 y 2 del artículo 6, según Informe de Gestión de Tributos. Figura en el expediente el correspondiente estudio económico para la determinación de las tarifas que se modifican.
- **Ordenanza Fiscal nº 103 “Tasa por licencias urbanísticas y otros procedimientos de intervención”.**
 - Se modifica la redacción de los artículos 2 y 4.1, según informe de Gestión de Tributos.
 - Así mismo, se introduce un nuevo epígrafe (X) en el apartado 1 del artículo 4 para recoger las tarifas que antes aparecían en la Ordenanza fiscal nº 106, reguladora de la Tasa por el Servicio de cementerio, que se suprime. La cuantía de las tarifas es la misma del pasado año.
 - También se modifican el punto 3 del artículo 4, añadiendo un último apartado (4.3.d), para los procedimientos de declaración de fuera de ordenación, cuya tarifa toma como referencia la tasa por licencias de obra mayor puesto que se trata de procedimientos vinculados a obras de construcción.
 - Por último, se mejora la redacción del apartado 3 del artículo 6.
- **Ordenanza Fiscal nº 104 “Tasa por procedimientos de intervención en instalaciones y/o actividades”.**
 - También para mejorar su precisión, se modifican el artículo 4.8 y el apartado 3 del artículo 8.
- **Ordenanza Fiscal nº 105 “Tasa por servicios municipales de derribos, salvamentos y ejecución de resoluciones municipales”.**

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO INFORME OFICINA PRESUPUESTARIA: INFORME ORDENANZAS 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K53JZ-CHU2H-5RTTI Página 5 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Adjunta a la Jefa de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 10/09/2018 14:07 2.- Jefe/a de Servicio de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 10/09/2018 14:10	ESTADO FIRMADO 10/09/2018 14:10



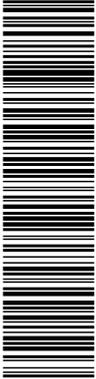
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 69659569 K53JZ-CHU2H-5RTTI B190B2A0FECAB99841D844ED2AE2EAD939D6581D6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



- Se modifica el artículo 1.3 para su mejor precisión.
- **Ordenanza Fiscal nº 120 “Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local”.**
- Se añade un inciso al artículo 3 y se modifican los artículos 8 y 10 para una mejor precisión.
- **Ordenanza Fiscal nº 121 “Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con fines lucrativos”.**
- Se introducen modificaciones en el texto, para una mejor sistematización, en los artículos 2,4 y 14. En el artículo 11, se hace extensiva la tarifa reducida a los mercadillos o ferias en cuya organización participe también la Fundación Municipal de Cultura; así mismo, en este artículo, se eliminan diversos epígrafes por las razones expuestas por el Servicio de Gestión de Tributos.
- Se incrementan un 100% las tarifas recogidas en los epígrafes quinto (puntos 1 y 2) y sexto del artículo 11, con la finalidad de asimilarlas al valor de mercado de la correspondiente utilización. En este sentido, considera el equipo de gobierno que las instalaciones gravadas en el epígrafe quinto deben alejarse de los núcleos de población para evitar molestias y situaciones de peligro a los habitantes de las zonas próximas, por lo cual su existencia no debe ser objeto de un tratamiento fiscal más favorable; en el caso del epígrafe sexto por considerar que este tipo de instalaciones –con las posibilidades que la tecnología actual ofrece en materia publicitaria– deterioran el paisaje y, en consecuencia, tampoco debe ser objeto de un tratamiento fiscal más favorable. Figura en el expediente el correspondiente estudio económico.
- **Ordenanza Fiscal nº 122 “Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías”.**
- Se modifican los epígrafes 1º y 2º del artículo 11 para añadir una nueva escala, en función de la capacidad de los locales, para recoger aquellos de más de 200 vehículos de capacidad, por entender que el uso del suelo público que se realiza en ellos es claramente más intenso que en los que recoge la Ordenanza hasta la fecha; también se corrige, en este momento, la falta de progresividad de las tarifas en algunas categorías de calles que, pese a ser de distinta categoría, tenían cuantías idénticas hasta la fecha. Consta en el estudio económico que los importes propuestos no exceden el valor de mercado de la utilización.
- **Ordenanza Fiscal nº 123 “Tasas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales”.**
- Se proponen un cambio en la redacción del texto del artículo 12, con el fin de ampliar el plazo de pago de las sanciones.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO INFORME OFICINA PRESUPUESTARIA: INFORME ORDENANZAS 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K53JZ-CHU2H-5RTTI Página 6 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Adjunta a la Jefa de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 10/09/2018 14:07 2.- Jefe/a de Servicio de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 10/09/2018 14:10	ESTADO FIRMADO 10/09/2018 14:10



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 69659568_K53JZ-CHU2H-5RTTI_B190B2A0FECAB9841D844ED2AE2EAD939D6581D6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



- **Ordenanza nº 300 “Precio Público por la prestación de servicios en las instalaciones culturales”.**
 - En primer lugar, se sustituye todo el contenido del epígrafe 1 del artículo 3, relativo a las tarifas de los servicios prestados por la Fundación Municipal de Cultura, a propuesta del Responsable de la Fundación Municipal de Cultura, con la finalidad de aportar “soluciones a diversas casuísticas que la práctica de la gestión cultural ha ido planteando”. Se une al expediente el correspondiente estudio económico, del que se deduce que tales tarifas son deficitarias, si bien se estima aplicable en este caso lo dispuesto en el art. 44.2 TRLRHL, en cuanto que existen razones culturales que lo justifican. Figura en el Informe de Gestión de Tributos la descripción pormenorizada del nuevo epígrafe.
 - Se modifica el texto de los otros epígrafes, para una mayor precisión, así como la descripción de los requisitos para el alquiler de las instalaciones.
 - Se sistematizan las bonificaciones, y se introducen algunas nuevas: para localidades de visibilidad reducida y ciega, para venta anticipada, etc. Todas ellas figuran en el Informe de Gestión de Tributos.
- **Ordenanza nº 302 – “Precio Público por la prestación del servicio de comidas en colegios públicos”.**
 - La cuantía de los Precios Públicos regulados en esta Ordenanza viene determinada por los precios de adjudicación y revisiones del contrato de comedores escolares. En este caso los precios son los fijados en la oferta del adjudicatario del contrato de gestión del servicio público de comedores escolares en centros públicos educativos, adjudicación realizada acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 06/03/2018.
 - Se realizan modificaciones en el texto del artículo 4 para una mejor gestión.
- **Ordenanza nº 304 “Precio Público por la prestación de servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia domiciliaria”.**
 - Se revisan los tramos de renta para la determinación de las tarifas a abonar por los usuarios (artículo 13), así como para las causas de denegación (artículo 11), elevándolos conforme al IPC interanual de agosto. Se pretende así que quienes reciben el servicio no se vean afectados por el incremento de sus ingresos que no sea superior a la inflación.
 - Se introducen modificaciones textuales en los artículos 5, 11, 14, 16 y 17, así como la introducción del Anexo I, a propuesta del servicio, para su clarificación.
- **Ordenanza nº 306 “Precio Público por la prestación de servicios dependientes de la Concejalía de Educación y de Centros Sociales”**
 - Se introducen modificaciones en el texto para clarificar y sistematizar su contenido.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO INFORME OFICINA PRESUPUESTARIA: INFORME ORDENANZAS 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K53JZ-CHU2H-5RTTI Página 7 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Adjunta a la Jefa de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 10/09/2018 14:07 2.- Jefe/a de Servicio de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 10/09/2018 14:10	ESTADO FIRMADO 10/09/2018 14:10



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6965958 K53JZ-CHU2H-5RTTI B190B2A0FECAB9841D844ED2AE2EAD39D6581D6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



- **Ordenanza nº 307 “Precio Público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales”.**

- Se reduce un 10% los precios de las entradas y abonos a las piscinas municipales, para facilitar el acceso de la población a este servicio.

- **Ordenanza nº 309 “Precio Público por la prestación de servicios educativos en escuelas infantiles”.**

- Se modifica el texto en diversos apartados para mayor claridad y precisión.
- La determinación de las tarifas se efectuará en función de la variación que fije el Decreto relativo a los precios públicos generales del Principado de Asturias.

- **Ordenanza nº 311 “Precio Público por servicios prestados en el Palacio de exposiciones y Congresos”.**

- Se introducen diversas modificaciones en el texto al objeto de clarificar y adecuar la Ordenanza a las necesidades de la gestión.
- Se establece una nueva bonificación (del 50%) para las empresas que dispongan del distintivo “Marca asturiana de excelencia en igualdad”.

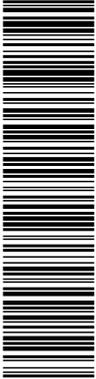
- **Ordenanza Fiscal nº 400 “Impuesto sobre Bienes Inmuebles”.**

- Se modifica el tipo de gravamen general, rebajándolo hasta el 0,6%, para compensar la subida de las bases liquidables como consecuencia de la valoración colectiva de carácter general llevada a cabo por la Dirección General del Catastro en el año 2012.
- El pasado año se establecieron tipos diferenciados de IBI para inmuebles no residenciales, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral (utilizando para ello la habilitación legal prevista en el apartado 4 del artículo 72 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). El equipo de gobierno municipal ha decidido aplicar esta medida con el objetivo de incrementar las dotaciones económicas previstas en el presupuesto municipal en materia de protección social: becas de libros y comedores escolares, ayudas de emergencia social, subvenciones para creación de empleo, ayudas y becas para estudios, etc. y hacer frente a los gastos derivados de sentencias judiciales correspondientes a litigios iniciados en anteriores legislaturas que suponen un importante quebranto para las arcas municipales.

Para el próximo ejercicio, se incrementa el tipo diferenciado, en todos los casos hasta el 1,30%. Se mantienen los umbrales mínimos de los valores catastrales para cada tipo de uso.

- De acuerdo con lo expuesto en el Informe de Gestión de Tributos, se aumentan las bonificaciones a las viviendas de protección oficial y equiparables y a las viviendas en las que se instalen sistemas solares de aprovechamiento término o eléctrico.
- Así mismo, se añade, a propuesta del Concejal de Gobierno de Economía, un nuevo artículo que, al amparo de lo establecido en el artículo 73 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fija en el 50% la bonificación obligatoria correspondiente a los inmuebles constitutivos del objeto de la actividad de urbanizadoras, promotoras y constructoras.

DOCUMENTO INFORME OFICINA PRESUPUESTARIA: INFORME ORDENANZAS 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: K53JZ-CHU2H-5RTTI Página 8 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Adjunta a la Jefa de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 10/09/2018 14:07 2.- Jefe/a de Servicio de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 10/09/2018 14:10	ESTADO FIRMADO 10/09/2018 14:10



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 69659568 K53JZ-CHU2H-5RTTI B190B2A0FECAB9841D844ED2AE2AD39D6581D6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



- Se modifican el texto del artículo 4 para precisar la bonificación a familias numerosas.
- **Ordenanza Fiscal nº 401 “Impuesto sobre Actividades Económicas”.**
 - Se suprimen los apartados 1 y 2 del artículo 3, relativos a beneficios fiscales: en el primer caso a los sujetos pasivos que se instalaran o trasladaran al polígono de Olloniego-Tudela y en el segundo a la extensión por tres años más de la bonificación obligatoria por inicio de actividad que es de dos periodos impositivos.
 - En el mismo artículo, se extiende a 2019 la bonificación para centros especiales de empleo.
- **Ordenanza Fiscal nº 403 “Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras”.**
 - Tal como se recoge en el Informe de Gestión de Tributos, se establece un nuevo beneficio fiscal, del 50% de la cuota del impuesto, para aquellas obras que resulten de obligada ejecución en el informe de Evaluación de Edificios.
 - Se reduce al 90% la bonificación para obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2.e) del TRLRHL.
- **Ordenanza Fiscal nº 404 “Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana”.**
 - Se modifica el artículo 3 para su adaptación a la normativa vigente.
- **Clasificación de Vías Públicas por categorías a efectos de tributos y precios públicos municipales.**
 - Se introducen nueve vías públicas, de acuerdo con el informe del Servicio de Estadística. Para determinar su categoría se han tenido en cuenta los informes del Servicio de Infraestructuras respecto a su ubicación y características, así como las categorías de las vías ya existentes situadas en su entorno.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo (aprobado por Acuerdo del Pleno de 6 de septiembre de 2004) y Reglamento del Consejo Económico-Administrativo Municipal de Oviedo (aprobado por Acuerdo del Pleno de 13 de diciembre de 2004) el presente expediente debe ser remitido al Consejo Económico-Administrativo Municipal, para su dictamen, como paso previo a su aprobación por la Junta de Gobierno Local, para su posterior traslado y aprobación inicial del mismo por el Ayuntamiento Pleno.

REPAROS Y OBSERVACIONES: